



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

### INFORME TÉCNICO N° 2001 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Autorización excepcional de nombramiento de personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 051-2019/FENTASE REGIÓN JUNIN

Fecha : Lima, 20 DIC. 2019

---

#### **I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Secretario General de la Federación Regional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación de la Región Junín consulta a SERVIR si los servidores administrativos contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 para realizar labores de naturaleza permanente que cuentan con más de tres años consecutivos en la misma plaza o cuatro años consecutivos en la misma entidad, que laboran en instituciones educativas por convenio (Iglesia, Fuerzas Policiales y Fuerzas Armadas), deben presentar obligatoriamente la propuesta del Director de la Institución Educativa para acceder al nombramiento extraordinario.

#### **II. Análisis**

##### **Competencias de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

### Delimitación de la consulta

- 2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por el consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

### Sobre el nombramiento del personal docente civil que presta servicios en los Centros de Formación y Escuelas Superiores de la FAP sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.5 Respecto a este tema, nos remitimos al Informe Técnico N° 1370-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.pe](http://www.servir.pe)), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, el cual concluyó lo siguiente:

*“3.1 El personal docente civil que presta servicios en los Centros de Formación y Escuelas Superiores de la FAP se encuentra sujeto a las disposiciones del régimen del Decreto Legislativo N° 276, correspondiéndoles así los deberes, derechos y beneficios inherentes a dicho régimen. Asimismo, se organizan de acuerdo a las normas del Sistema Educativo del Sector Defensa aprobadas por el Ministerio de Defensa y la Fuerza Aérea del Perú.*

*3.2 En mérito a la vigencia de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la LPSP 2019, las entidades públicas se encuentran autorizadas para efectuar el nombramiento de su personal contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276; para lo cual deberán verificar que, a la entrada en vigencia de la LPSP 2019, dicho personal reunía los requisitos establecidos para el nombramiento.*

*3.3 La citada disposición de la LPSP 2019 y el lineamiento, además de otros requisitos, establecen expresamente que el personal comprendido para los nombramientos debe encontrarse sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 para labores de naturaleza permanente en una plaza orgánica presupuestada en la entidad. No obstante, fuera de los supuestos establecidos en el numeral 3.3 del lineamiento, no se ha restringido el tipo de función específica que dicho personal realiza, pudiendo desempeñarse en la función docente como es el caso del personal docente civil que presta servicios en los Centros de Formación y Escuelas Superiores de la FAP.*

*3.4 Atendiendo a lo desarrollado, se concluye que el personal docente civil que presta servicios en los Centros de Formación y Escuelas Superiores de la FAP, independientemente de la función que realice y al encontrarse sujeto al régimen del Decreto Legislativo 276 con plaza orgánica de naturaleza permanente, podrá acceder al nombramiento siempre y cuando cumpla con los demás requisitos establecidos en el lineamiento.”*

- 2.6 Finalmente, y sin perjuicio de lo antes señalado, se debe acotar que las consultas relacionadas a la ejecución de los convenios (Iglesia y Fuerzas Policiales), deberán ser atendidas por el Ministerio de Educación en atención a sus competencias.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

### III. Conclusiones

- 3.1 SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre el nombramiento del personal docente civil que presta servicios en los Centros de Formación y Escuelas Superiores de la FAP sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el Informe Técnico N° 1370-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), al cual nos remitimos y ratificamos en todos sus extremos.
- 3.2 Las consultas relacionadas a la ejecución de los convenios (Iglesia y Fuerzas Policiales), deberán ser atendidas por el Ministerio de Educación en atención a sus competencias.

Atentamente,



-----  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

